

10 de octubre de 2003

CIRCULAR NÚMERO 2, AÑO 2003-2004

SEÑORES DECANOS, DECANOS ASOCIADOS, DECANOS AUXILIARES
Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS



Enrique Alvarado Hernández
Decano



Oficina del Decano
de Administración

AUTORIZACIONES DE ESTUDIO PARA EL PERSONAL DOCENTE

La Certificación Número 080, Año 2000-2001 de la Junta de Síndicos establece las normas que regulan la autorización de estudios para el personal universitario en servicio activo. Esta certificación, de aplicación a todo el sistema universitario, es clara y precisa en lo que concierne al máximo de créditos permisibles. **Los miembros del personal docente dedicado a la enseñanza pueden matricularse en cursos hasta un máximo de diez (10) créditos por semestre.**

La Oficina de Recursos Humanos y otras unidades que intervienen en el proceso de las solicitudes de exención de matrícula han venido confrontando algunas dificultades en el trámite de dichas solicitudes. En muchos casos las peticiones rebasan el máximo de los diez (10) créditos que la Junta de Síndicos ha dispensado.

Toda solicitud de exención de matrícula debe contar con la autorización previa del Decano o Director Administrativo. Estos funcionarios se asegurarán de que el programa de estudios en ningún modo afecte los compromisos contraídos por el claustal y de que en ningún caso se rebase el límite máximo de diez (10) créditos fijado en la Certificación Número 080, Año 2000-2001. La función docente no se circunscribe únicamente a las horas contacto con los estudiantes en el salón de clases, incluye otras actividades y responsabilidades que deben tomarse en consideración al establecer el programa de estudios del personal docente.

Cuando se trate de personal docente no dedicado a la enseñanza, el tiempo que se dedica al estudio durante el horario regular de trabajo será cargado a la licencia regular acumulada. El personal docente con tarea parcial sólo podrá matricularse fuera del horario regular de trabajo en

PO Box 23301
San Juan PR
00931-3301

787-764-0000
Exts 3030/3034

Fax 787-764-2880
Ext 1367

las asignaturas y créditos que fueren autorizados por los Decanos o Directores Administrativos correspondientes. El personal que desempeña cargos de Decano deberá someter su solicitud de exención de matrícula a la consideración de la señora Rectora

Instamos a los señores Decanos y Directores de oficinas administrativas que se aseguren del cumplimiento de estas normas. La Oficina de Recursos Humanos, el Registrador y la Oficina de Recaudaciones de la Oficina de Finanzas no procesarán solicitudes de exención de matrícula que no estén en armonía con las disposiciones normativas.

iom



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 080
2000-2001

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO: -----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 18 de enero de 2001, previa recomendación de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Enmendar las Normas sobre Autorización de Estudios al Personal Universitario en Servicio Activo, como sigue:

1. Los miembros del personal docente, dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre. Se entenderá que, para el cumplimiento de esta norma, tendrá que contarse con la autorización del Decano o Director de la facultad en que se cursará estudios y con la autorización del Decano o Director de la unidad donde se presta servicios. Este último, a su vez, certificará que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes al profesor, dentro del horario académico de la institución.
2. Los miembros del personal docente, no dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre. Los programas de estudio requieren la autorización del director administrativo o decano de la unidad a la cual pertenece el interesado, o su representante autorizado. El tiempo que se dedique al estudio, en el horario regular de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria acumulada.
3. El personal que desempeñe un cargo de Decano, Decano Asociado y Decano Auxiliar y Personal en funciones análogas deberá someter su solicitud de estudio a la consideración del Rector de su unidad institucional. El tiempo que se dedique al estudio durante el horario de trabajo de la Institución será cargado a la licencia ordinaria que acumula en su función administrativa.

4. El personal docente con tarea parcial sólo podrá matricularse fuera del horario de trabajo, en las asignaciones y créditos que fueren autorizados por los decanos o directores administrativos correspondientes y por el Decano de Estudios o Académico, según fuera el caso.
5. El personal clasificado puede matricularse en cursos con un máximo de doce (12) horas-crédito por semestre, tres (3) de las cuales podrán atenderse durante horas laborables. Este personal deberá solicitar la autorización del Director de su respectiva oficina o departamento o decano correspondiente, y del Decano de Administración, según fuera el caso. Este, a su vez, certificará que el programa autorizado no afectará el servicio a rendirse por el empleado. El tiempo que este personal dedique al estudio, durante las horas regulares de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será repuesto con cargo a las vacaciones y/o las horas acumuladas por tiempo compensatorio.
6. El personal exento no docente podrá matricularse en un máximo de dieciocho (18) horas-crédito por semestre, seis (6) de las cuales podrán tomarse durante las horas regulares de trabajo. El tiempo que este personal dedique al estudio durante las horas laborables, incluyendo el tiempo en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria y/o horas acumuladas como tiempo compensatorio. Este personal debe solicitar la autorización del Director de su respectiva oficina o departamento, o del Decano correspondiente, quien certificará que los estudios autorizados durante el horario regular o fuera de éste no afectan el trabajo o servicio a rendir por los interesados.
7. Los estudios que se realicen en las distintas unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico están exentos del pago de los derechos de matrícula, salvo en lo referente al pago de los derechos especiales que se exige a todos los estudiantes.
8. Las condiciones que se establecen en estas normas, excepto lo dispuesto en el precedente Apartado 7, son de aplicación a los cursos que se tomen en otras instituciones universitarias de la Isla debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior.

9. Estas normas deberán incorporarse en las correspondientes disposiciones sobre estudiantes especiales, en los catálogos que en el futuro se publiquen o en cualquier otro documento análogo que se distribuya para información general.

La presente Certificación deroga la Número 3 (1974-75), del Consejo de Educación Superior que contenía las anteriores disposiciones.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de enero de 2001.



Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario

CID./rlo